

observarse que en la escritura no se da un mero consentimiento abstracto para cancelar sino que en ella y en nombre del acreedor hipotecario, se dispone unilateralmente que la finca quede liberada «de todas responsabilidades derivadas de la hipoteca». Hay que interpretar que estamos ante la abdicación por el titular registral del derecho real de hipoteca; es decir, ante una renuncia de derechos, acto que por sí tiene eficacia substantiva suficiente, conforme al artículo 6.2 del Código Civil para, por su naturaleza, producir la extinción y, consiguientemente, para dar causa a la cancelación conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2 y 79 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso del Registrador y confirmar el auto apelado.

Madrid, 27 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20770 *ORDEN de 7 de octubre de 1999 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuer-

do con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
AL/0287/P08	«Exploturing, Sociedad Limitada»	0	100	21.840.920	0
SE/0725/P08	«Occidental Green, Sociedad Limitada»	0	100	30.559.200	0
CR/0224/P03	«Garín Cobián, Sociedad Anónima»	0	36,81	12.456.300	7.871.136
BA/0455/P11	«Artesanos de Castuera, Sociedad Limitada»	0	11,76	60.625.200	53.495.676
BA/0505/P11	«Air Liquide Medicinal, Sociedad Limitada»	0	100	28.080.770	0
BA/0474/P11	«Corchos Jerez, Sociedad Limitada»	0	100	23.721.840	0

20771 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de octubre de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de octubre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 21, 7, 1, 46, 34, 15.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 4.

Día 12 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 33, 16, 38, 5, 45, 19.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 1.

Día 13 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 8, 39, 35, 43, 7, 23.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 3.

Día 15 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 3, 14, 28, 41, 22, 17.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas,

en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

20772 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de octubre de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de octubre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 46, 13, 11, 43, 4, 20.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 24 de octubre de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20773 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 21 de julio de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca

«CAPÍTULO I

De la Federación en general

Artículo 1. *Denominación.*

La Federación se denomina Federación Española de Petanca (en adelante, FEP), y se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

Real Decreto 1891/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Orden de 11 de abril de 1996, sobre procesos electorales.

Por los presentes Estatutos y Reglamentos.

Las demás disposiciones que sean de aplicación».

«Artículo 7. *Competiciones oficiales.*

La FEP es la única entidad competente dentro del Estado español para la organización, tutela y control de las competiciones oficiales del ámbito estatal e internacional.

Tendrán la consideración de internacionales, con independencia de lo dispuesto en el Real Decreto 2075/1982, de actividades y representaciones internacionales, aquellas competiciones:

Que se desarrollan u organizan bajo la tutela de una federación internacional.

Que los árbitros sean titulados y nombrados por una federación internacional.

Que sean calificadas como tales por la Junta Directiva de la FEP.

La Asamblea general ordinaria determinará cuáles son las competiciones oficiales de ámbito estatal anualmente, para lo cual confeccionará el calendario deportivo del ejercicio correspondiente, estableciéndose en todo caso los requisitos técnicos y deportivos mínimos necesarios para la calificación.

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal la FEP deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Nivel técnico de la competición.

Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.

Capacidad y experiencia organizativa del promotor.

Tradición de la competición.

Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y clubes de petanca de las Comunidades Autónomas, sin discriminación alguna, a excepción de las derivadas de las normas y condiciones técnicas de carácter deportivo.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida o convalidada por la FEP.»

«Artículo 11. *Federaciones autonómicas.*

1. La organización territorial de la FEP se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Las federaciones deportivas de ámbito autonómico (en adelante, FDAA) que formalicen su integración en la FEP ostentarán la representación de ésta ante las respectivas Comunidades Autónomas, y sus Presidentes formarán parte de la Asamblea general de la FEP. En todo caso, existirá un único representante en la Asamblea general por cada FDAA.

2. La mencionada integración supone:

El acatamiento formal por parte de la FDAA de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables al respecto.

El deber de contribuir al sostenimiento económico de la FEP, con la cuota que se les asigne en los términos fijados por la Asamblea general.

La participación durante la temporada deportiva en un mínimo de dos competiciones organizadas por la FEP.

La cesión por indicación de la FEP de las instalaciones propias o de sus clubes afiliados, así como la de sus deportistas para su participación en las selecciones nacionales.

Las federaciones deportivas de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la federación deportiva española, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.